

Art. 2.— Se entiende por carga, la cantidad de productos que pueda conducir un animal de tiro en unas árganas”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2781 que aprueba la Resolución Nº 28 del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, estableciendo un derecho a cobrar por exhumaciones efectuadas en los cementerios de Ciudad Trujillo.—
G. O. Nº 6287, del 10 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2781.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar las siguientes disposiciones de la Resolución Nº 28, dictada el 22 de Junio del año en curso por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo:

“Artículo 3º Se establece un derecho de cinco pesos para cada exhumación que se efectúe en los cementerios de Ciudad Trujillo, a excepción del de Vil'a Duarte. Para este último y los demás cementerios situados en el Distrito de Santo Domingo el derecho será de dos pesos, el cual derecho deberá ser satisfecho previamente en la Tesorería del Distrito.

Párrafo: Los Encargados de cementerios no procederán a ninguna exhumación sin que antes les sean entregados por los interesados los documentos justificativos de que han sido llenadas todas las formalidades legales y los requisitos que establece la presente Resolución, así como el comprobante de pago de los derechos correspondientes en la Tesorería del Distrito.

Artículo 6º: Las disposiciones de la presente Resolución no serán aplicables a los casos de exhumaciones ordenadas por las autoridades judiciales competentes, en los cuales se observarán las disposiciones legales que rigen la materia”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO,